



## **BOLETÍN NORMATIVO**

Bogotá D.C., marzo 12 de 2021

No. 010

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa" o "bvc") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.2 y 1.1.4.3 del Reglamento General de la Bolsa, publica:

### **TABLA DE CONTENIDO**

	<b>CIRCULAR ÚNICA BVC</b>	<b>Páginas</b>
<b>005</b>	<b>ASUNTO:MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA RELACIONADA CON LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>5</b>



## CIRCULAR ÚNICA BVC

No. 005

Bogotá D.C., marzo 12 del 2021

### **ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA RELACIONADA CON LOS NUEVOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.2 y 1.1.4.2 del Reglamento General bvc, y considerando:

1. Que el 29 de mayo de 2020 mediante Boletín Normativo No. 030 se publicó para comentarios la propuesta de modificación de la Circular Única **bvc** relacionada con los requisitos de inscripción de los títulos de participación.
2. Que el 27 de julio de 2020, el Comité de Regulación aprobó la propuesta de modificación, según consta en el Acta No. 198.

A continuación, se encuentra la modificación del 1.1.2 de la Circular Única **bvc**, y la adición del artículo 1.1.10 a la mencionada Circular.

**PRIMERO.** Modifíquese el artículo 1.1.2 de la Circular Única **bvc**, así:

#### **"Artículo 1.1.2 Requisitos específicos de inscripción de valores en la Bolsa.**

(...)

#### 6. Títulos de participación:

6.1. Carta de certificación de cumplimiento de los requisitos de inscripción de los títulos de participación de que trata el artículo 1.3.3.3. del Reglamento, o acreditar los mecanismos de subsanación en caso que haya lugar a ello. La carta deberá estar suscrita por el representante legal y el revisor fiscal.

6.2. El informe de que trata el numeral 6 del artículo 1.3.3.3 del Reglamento deberá contener como mínimo: el deber fiduciario del fondo, la política de inversión, la gestión de inversiones, los cambios estructurales en el fondo, y las reglas de transparencia y divulgación de información financiera y no financiera.

Este informe debe ser presentado de manera anual a la Bolsa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho informe sea aprobado por la instancia interna que tenga la facultad para ello. Los vehículos que cuenten con el reconocimiento IR quedarán exceptuados de la presentación anual del informe.

6.3. Para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7 del artículo 1.3.3.3 del Reglamento, deberá remitir carta de certificación suscrita por su representante legal mediante la cual manifiesta que, mientras el título de participación se encuentre inscrito en la Bolsa, el emisor en ningún caso destruirá o reducirá la cantidad de unidades de participación en circulación, como mecanismo de distribución de rendimientos. De forma alternativa, se podrá acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7 del artículo 1.3.3.3. del Reglamento remitiendo el extracto del reglamento o prospecto del fondo o patrimonio autónomo en el que se señale tal condición.

(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adiciónese el artículo 1.1.10 a la Circular Única **bvc**, en los siguientes términos:

**"Artículo 1.1.10 Mecanismos de subsanación para la inscripción de títulos de participación**

Si el fondo o patrimonio autónomo al momento de la solicitud de inscripción no cumple con uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo 1.3.3.3 del Reglamento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Subsanación numeral 1

Si el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización no cumple, al momento de la solicitud de inscripción, con el requisito que consiste en tener como mínimo cien (100) inversionistas o participantes podrá someter al Consejo Directivo o la instancia que este órgano designe, un informe sobre la estrategia de distribución del fondo que permita incrementar el número de inversionistas. Para desarrollar dicha estrategia contará con dos (2) años a partir de la inscripción del fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización. En adición a lo anterior, deberá remitir una comunicación mediante la cual se asuma el compromiso en firme e irrevocable de poner en funcionamiento mecanismos que les permitan fomentar la liquidez de los títulos de participación, tales como formadores de liquidez o acuerdos de distribución, entre otros. Este compromiso debe ser suscrito por un representante legal de la entidad encargada de administrar el fondo, patrimonio o titularización.

2. Subsanación numeral 2

Si el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización no cumple, al momento de la solicitud de inscripción, con el requisito que consiste en que el monto mínimo de inversión por inversionista no sea superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), podrá someter al Consejo Directivo o la instancia que este órgano designe, deberá remitir una comunicación mediante la cual se asuma el compromiso en firme e irrevocable de realizar los cambios en el reglamento del fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización; que les permitan cumplir con este requisito. Para realizar el ajuste en su reglamento, el fondo o patrimonio autónomo contará con dos (2) años a partir de la inscripción en Bolsa.

3. Subsanación numeral 3

Si el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización no cumple, al momento de la solicitud de inscripción, con el requisito consistente en que el

valor promedio de los activos bajo gestión del fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización, de los últimos seis (6) meses, corresponde mínimo a cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000), podrá someter al Consejo Directivo o la instancia que este órgano designe, deberá remitir una comunicación mediante la cual se asuma el compromiso en firme e irrevocable de realizar llamados de capital, o nuevas emisiones, según corresponda, junto con la estrategia de ampliación del plan de inversión, con el fin de incrementar sus activos bajo gestión. Para realizar los llamados de capital o nuevas emisiones contará con dos (2) años a partir de la inscripción en Bolsa.

#### 4. Subsanación numeral 4

Si el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización no cumple, al momento de la solicitud de inscripción, con el requisito consistente en que tenga mínimo tres (3) años de constitución, podrá someter al Consejo Directivo o la instancia que este órgano designe, un informe basado en un estudio de factibilidad con el fin de revisar la viabilidad financiera del fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización y mostrar las proyecciones que serían presentadas a los inversionistas. Además deberá indicar la estrategia de desarrollo del objeto del fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización a largo plazo que demuestre la continuidad del mismo.

Las actividades previstas en el informe deberán ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Bolsa.

#### 5. Subsanación numeral 5

Si el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización no cumple, al momento de la solicitud de inscripción, con el requisito consistente en que ha generado rendimientos positivos en al menos uno de los últimos tres (3) años de operación, podrá someter al Consejo Directivo o la instancia que este órgano designe, un informe con la estrategia del fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización para la generación de los rendimientos a los inversionistas de acuerdo con las condiciones de mercado. Para desarrollar la estrategia presentada contará con dos (2) años a partir de la inscripción en Bolsa.

**Parágrafo Primero.** El Consejo Directivo de la Bolsa podrá solicitar las modificaciones que estime pertinentes o las explicaciones necesarias a los mecanismos de subsanación presentados. En tales eventos, se suspenderá el proceso de inscripción correspondiente hasta que el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización efectúe los cambios o entregue a satisfacción de la Bolsa, las explicaciones requeridas.

Una vez inscritos los valores en la Bolsa, el fondo, patrimonio autónomo o proceso de titularización deberá informar anualmente acerca del desarrollo de los mecanismos de subsanación, con indicación expresa del cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos. Dicha información deberá ser además publicada en la página web del fondo o patrimonio autónomo.

El fondo o patrimonio autónomo podrá solicitar al Consejo Directivo o la instancia que este órgano designe, prórroga del plazo de subsanación previsto el presente artículo. En todo caso el plazo de prórroga no podrá ser mayor a la mitad del plazo previsto para la subsanación.

**Parágrafo Segundo.** En el evento en que los fondos, patrimonios autónomos o

procesos de titularización, cuyos títulos de participación se encuentren inscritos en la Bolsa no cumplan con los requisitos acá establecidos, dentro del plazo previsto para el efecto en el presente artículo, deben iniciar el proceso de cancelación de inscripción ante la Bolsa.

**Parágrafo Transitorio.** Para los fondos, patrimonios autónomos o procesos de titularización cuyos títulos de participación se encuentran inscritos en la Bolsa al momento de la entrada en vigencia de este artículo, los plazos otorgados para desarrollar los mecanismos de subsanación a los que hace referencia el presente artículo se contarán a partir de la fecha efectiva en la que los valores pasen a ser negociados en el sistema de renta variable.”

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente propuesta de modificación rige a partir del 15 de marzo del 2021.

(Original Firmado)

**ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**  
Representante Legal